

Manipulado de coliflor en la SAT Valle de Rincón. Rafael Lafuente

Cadena alimentaria

La ley obliga a firmar contratos, y a registrarlos, en la compra de productos agrícolas y ganaderos y a pagarlos por encima de lo que ha costado producirlos

Los mecanismos de control y de denuncia pretenden erradicar prácticas abusivas para proteger al sector primario, el eslabón más débil de la cadena

Salvo algunas excepciones, la compra de productos agrícolas y ganaderos por parte de una industria, un almacenista o un comercio para su venta directa al consumidor no puede realizarse sin que medie un contrato en esa transacción y el precio que se pague por ese producto debe ser superior a lo que le ha costado producirlo al agricultor o al ganadero. Así lo establece la Ley de la Cadena Alimentaria: debe generarse valor en todos los eslabones que intervienen entre la producción y el consumo, también en el sector primario, más débil y con menos capacidad de negociación. Además de la firma de contratos y su registro, obligatorio desde el pasado

30 de junio, se han reforzado los mecanismos de control y puesto en marcha vías de denuncia para erradicar las prácticas abusivas. En este artículo se detalla cómo deben ser estos contratos, plazos de pago, precios o las sanciones que conlleva el incumplimiento de la normativa, aspectos que pueden consultarse más ampliamente en la página web de la Consejería de Agricultura: www.larioja.org/agricultura/es/cadena-alimentaria (accesible también escaneando el código QR), donde también se ha habilitado un buzón de consultas para aclarar dudas a todos los operadores y un procedimiento para denunciar incumplimientos.

7 **TEXTO: Silvia Santolalla, Chus Mateo, Fernando González y José Ignacio Fernández.**
Área de Cadena Alimentaria y Estadística

Quién no se ha preguntado alguna vez, al ver el precio de un producto, ¿cómo se distribuye ese precio entre las partes que intervienen en el camino desde el campo hasta la cesta? ¿Se reparte de manera justa y equilibrada entre cada uno de los operadores?

Para dar respuesta a estas cuestiones, surge la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria que, en el Título III de su preámbulo, dice literalmente: “la presente ley tiene como finalidad mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español y se reduzca el desequilibrio de las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector, sino también de la ciudadanía”.

Toda una declaración de intenciones que fundamenta y condensa las 43 páginas que ocupa una Ley que se aprueba en 2013 y que ha sido revisada y modificada en varias ocasiones, adaptándola y adecuándola en función de los diferentes contextos socioeconómicos. La última modificación, aprobada en 2021, introduce novedades sustanciales dirigidas a impulsar su cumplimiento efectivo. Así, incorpora nuevas cláusulas obligatorias en los contratos y obliga a registrarlos, reglamenta unos plazos de las negociaciones comerciales, incluye mecanismos de denuncias por incumplimiento y refuerza el régimen sancionador. Asimismo, designa a las comunidades autónomas como autoridades encargadas del con-



A pesar de tener una regulación específica, el lácteo es uno de los sectores acogidos a la ley de cadena alimentaria. Ch. Díez

trol de las operaciones comerciales en sus territorios, mientras que la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) las mantiene en el ámbito supraautonómico. En el caso de La Rioja, esta tarea de control recae en el Área de Cadena Alimentaria y Estadística de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.

Un punto importante incluido en esta última modificación es también la inclusión de las relaciones de los socios de cooperativas y entidades asociativas con dichas entidades, de manera que, si un socio está obligado estatutariamente a entregar sus productos a una de estas sociedades, ésta no tiene la obligación de suscribir un contrato individual con cada uno de sus socios, siempre que disponga de un acuerdo vinculante para todos sus miembros. En virtud de este acuerdo, el socio debe conocer de antemano cuál es el procedimiento establecido en su coo-

perativa para determinar el valor del producto entregado y también el calendario de liquidación. No obstante, estas sociedades pueden optar por suscribir contratos individuales con cada uno de sus socios, siendo sancionable la no existencia del acuerdo interno o de los contratos, según la modalidad elegida.

Pero ni el título de la ley ni el espíritu de la misma se han modificado desde que se aprobó hace una década, dando protagonismo, definiendo y desarrollando el concepto de cadena alimentaria, en la que cada uno de los intervinientes en el proceso de un alimento en su viaje desde el campo a la mesa representa un eslabón, enlazado de manera inseparable con el anterior y con el posterior, aportando fortaleza y solidez a la propia cadena en su conjunto, por lo que no resulta operativo ni justo que unos eslabones estén más engrosados que otros, o que unos eslabones aguanten más fuerza que otros.

Eslabones que intervienen en la cadena alimentaria

El esquema de la cadena alimentaria consta de una serie de eslabones por las que pasan los alimentos desde su producción hasta su consumo. En el proceso no siempre intervienen todos: el productor puede vender directamente a la industria, a la distribución o al consumidor final.



La Ley 12/2013 traslada esta idea al sector agroalimentario, de vital importancia en cuanto que la alimentación es una necesidad básica, por lo que todos los eslabones que forman la cadena alimentaria participan en el proceso fundamental de llevar alimentos a nuestras mesas, pero no de cualquier manera o a cualquier precio, sino de una forma ordenada, aumentando su valor de forma proporcionada en cada uno de los pasos, para que, finalmente, el alimento sea adquirido por el consumidor a precios justos y proporcionados.

Analizando la situación actual de la cadena de valor, se evidencia la existencia de claras asimetrías en el poder de negociación que pueden derivar en falta de transparencia en la formación de precios o en prácticas comerciales desleales contrarias a la competencia que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo en la competitividad del sector agroalimentario.

Para garantizar un valor añadido sostenible a todos los eslabones/operadores que contribuya a aumentar su competitividad y que revierta en el beneficio de los consumidores es imprescindible un

correcto funcionamiento de la cadena alimentaria en su conjunto. Este es el objetivo de todas las iniciativas tanto comunitarias como nacionales: lograr el equilibrio de la cadena alimentaria y poder garantizar una competencia justa, leal y efectiva, manteniendo un adecuado nivel de precios e informando adecuadamente a los consumidores.

Por ello, el ámbito de aplicación de la Ley se extiende a las relaciones comerciales entre todos los operadores que intervienen en la cadena alimentaria: desde la producción agraria hasta su distribución. Va dirigida a todos los que se dedican profesionalmente a la producción, transformación, distribución y venta de productos alimentarios: productores del sector primario (agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura), organizaciones del sector primario (cooperativas, SAT, organizaciones de productores y cualquier otra entidad asociativa), industria de la alimentación (elaboración, envasado, procesado, etc.), distribución de alimentos (mayoristas, exportadores, comercio minorista, etc.), incluyendo además a las empresas de hostelería y restauración con facturación superior a 10 millones de euros. Las actividades de transporte no forman parte de la cadena alimentaria.

La Ley prohíbe la destrucción de valor de un producto a lo largo de la cadena, es decir, impide que ningún eslabón venda por debajo de lo que ha pagado al eslabón anterior, por lo que es una herramienta para que agricultores y ganaderos perciban precios justos para sus productos.

Los recursos que ofrece la Ley 12/2013 para la defensa de todos los eslabones, especialmente el que ocupa una posición negociadora más débil como es el sector primario, son:

1. contratos y su registro,
2. precios e importancia de conocer los costes de producción,
3. pagos en plazo,
4. sanciones,
5. denuncias y confidencialidad.

Por tanto, las obligaciones del comprador para con el vendedor son: firmar un contrato antes de la entrega de los productos, inscribir dicho contrato en el Registro de Contratos Alimentarios en los casos que proceda, pagar un precio justo al productor (el precio debe ser superior al coste efectivo de producción), cumplir plazos de pago y eliminar prácticas desleales.

Contratos alimentarios

Los contratos son documentos que protegen a ambas partes y deben contener una serie de cláusulas obligatorias que deben negociarse de manera bilateral.

En las relaciones con el sector primario, los contratos son de aplicación en la entrega de todas sus producciones, tanto agrícolas como ganaderas, y de productos como el vino, el aceite, la leche, etc. De hecho, el sector lácteo, a pesar de tener una regulación específica al estar dentro de un Plan Nacional de Contratación y de Declaraciones Obligatorias, también se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2013, que en su disposición adicional quinta lo incluye de manera supletoria en supuestos como, por ejemplo, la obligatoriedad de formalización de contratos y su contenido mínimo.

Es determinante y obligatorio firmar un contrato alimentario antes de la entrega de los productos agrícolas o alimentarios, en todas las fases de comercialización. Cualquier modelo de contrato es válido siempre que incluya el contenido mínimo que establece la ley y respete los principios de transparencia, claridad, concreción y sencillez, conservando cada una de las partes una copia firmada del mismo.

No será necesario firmar un contrato cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- el pago se haga al contado y exista una factura que lo acredite,
- el valor de la compra-venta sea inferior a 1.000 euros para toda la relación comercial,
- los socios hagan entregas de sus productos a sus cooperativas u otras entidades asociativas y esté recogido en sus estatutos.

El agricultor o el ganadero en ocasiones se enfrenta a un contrato farragoso y difícil de interpretar. Es importante revisarlo antes de firmar e, independientemente de lo extenso que pueda ser, comprobar las cláusulas que como mínimo debe incluir un contrato alimentario, como son la identificación de las partes, el precio, las condiciones de pago y plazos, su duración y causas de extinción, entre otras cuestiones que se detallan en la tabla 1.

Es importante, antes del comienzo de la campaña agrícola, realizar una buena **negociación comercial** entre el productor primario y la empresa.

Esas negociaciones anuales no deben durar más de 3 meses desde su inicio.

Para confirmar la fecha de inicio de esas negociaciones, será suficiente un correo electrónico o un mensaje de texto desde el teléfono móvil (WhatsApp u otras aplicaciones), en el que quede constancia de que la otra parte lo ha recibido.

Para la renovación de un contrato se negociarán las nuevas condiciones antes de que venza el contrato en vigor (o en los 2 meses posteriores a su vencimiento y siempre antes de la primera entrega de la producción).

Los contratos no se pueden modificar salvo que se haga de mutuo acuerdo.

El caso de las cooperativas

Un porcentaje importante de agricultores y ganaderos en La Rioja pertenece a alguna entidad asociativa: sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT), organizaciones de productores con personalidad jurídica propia o las entidades civiles o mercantiles en las que más del 50% de su capital pertenezca a cualquiera de las anteriores.

En estos casos, el productor primario pasa a ser socio de la entidad. Cuando un socio entregue la producción a su cooperativa será necesaria la formalización por escrito de un contrato alimentario antes de que se realice la entrega, salvo que la obligación de dicha entrega esté

reflejada en sus estatutos. En este caso, estas agrupaciones no estarían obligadas a suscribir un contrato individual con cada uno de sus socios para las entregas de sus productos, siempre que dispongan de un acuerdo vinculante para todos sus socios.

¿Qué debe cumplir ese acuerdo vinculante? Cuando un socio tenga que entregar su producción a una cooperativa, debe conocer de antemano cuál es el procedimiento que lleva a cabo la cooperativa para determinar el valor del producto entregado y también tendrá que conocer el calendario de liquidación. Ambas cuestiones tienen que estar contempladas en los estatutos o acuerdos de la entidad y deberá existir una comunicación fehaciente a los interesados y probar que ha sido enviada a los socios y que éstos la han recibido.

La cooperativa, a la hora de determinar el valor del producto entregado por sus socios, debe asegurarse de que se cubren los costes e informar en base a qué criterios ha establecido el coste que asumen los productores, teniendo en cuenta, por ejemplo, los diferentes métodos de producción y calidades que puede haber para un mismo producto dentro de la entidad.

Los cooperativistas que elaboren vino o aceite a granel se consideran primer productor y estos productos deben tra-

Tabla 1. Cláusulas obligatorias en un contrato alimentario

Identificación de las partes contratantes (comprador y vendedor).
Objeto del contrato indicando las categorías y referencias contratadas. Por ejemplo, entre una empresa y un agricultor de peras, se realiza la compraventa según sus categorías, y si pertenecen o no a la DOP Peras de Rincón de Soto. El vendedor se compromete a suministrar la pera cultivada en las parcelas inscritas y con unas cuantías concretas según calibres. El comprador podrá hacer análisis, mediciones, calibrado del producto...
Precio del contrato indicando todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable, en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables... Este precio deberá ser superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción.
Condiciones de pago, que deberán ajustarse a los plazos de pago.
Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.
Derechos y obligaciones de las partes contratantes.
Información que deben suministrarse las partes entre sí para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por ejemplo, entre una bodega y el viticultor, cuando se produzca la última entrega de uva, el vendedor deberá comunicar este hecho al comprador, para así anotarlo en el tique de pesada a efectos de inicio de cómputo del plazo de pago.
Duración del contrato indicando la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.
Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.
Conciliación y procedimiento para la resolución de conflictos, mencionando el procedimiento que las partes utilizarán para resolver diferencias que pudieran existir entre ellas.
Penalizaciones por no conformidades o incidencias.
Excepciones por causa de fuerza mayor.



Entrega de uva en una bodega de Rioja. Ch. Díez



Puestos de venta en el Mercado de San Blas. Ch. Díez

tarse de igual forma que la uva y aceituna desde el punto de vista de precios en los contratos con el primer comprador (generalmente bodega), pero en este caso como producto no perecedero, y por tanto con un plazo de pago de 60 días.

Registro de contratos

Desde el 30 de junio del 2023, las empresas que compren a productores primarios o agrupaciones de éstos (cooperativas, SAT...) deben inscribir los contratos en la plataforma electrónica de AICA antes de que se realice la primera entrega de mercancía. También deberán inscribirse las modificaciones o nuevos precios que surjan a posteriori.

El registro se realizará en la web www.aica.gob.es. Para ello, los sujetos obligados al registro o sus representantes deberán darse de alta en el Registro de Contratos Alimentarios con un certificado digital, DNI electrónico o a través de la pasarela Cl@ve.

Para simplificar el proceso sería recomendable, aunque no obligatorio, registrar un contrato marco plurianual que recoja todas las cláusulas exigidas por la ley y, cada año, negociar únicamente las cantidades y precios que van a afectar a la campaña, firmarlos en forma de anexo y registrar en la plataforma ese anexo antes de la primera entrega de mercancía de la campaña de dicho año.

Precios y costes efectivos

El precio es uno de los aspectos más importantes del contrato alimentario, por lo tanto, siempre debe aparecer en el mismo, sin referencias enrevesadas ni cálculos intrincados y, por lo tanto, entendible por ambas partes.

El precio puede consistir en una parte fija y en una variable o estar ligado a índices sectoriales que sean verificables por ambas partes y no manipulables, como pueden ser los precios publicados en lonjas, por el Ministerio de Agricultura o en el Observatorio de Precios Agrarios de La Rioja. Por ejemplo, sería correcto un precio en el que una parte esté vinculada a la evolución del precio en el Observatorio de Precios Agrarios de La Rioja. Sin embargo, no sería correcto vincular el precio al precio que pague la empresa más fuerte del sector, al precio medio de compra en una zona, al precio de ciertas cooperativas o al precio medio de todas las cooperativas, etc.

La ley prohíbe que el productor venda por debajo de sus costes y carga esa

responsabilidad en el comprador. Por este motivo, no sirve de nada que en el contrato se firme una cláusula en la que se diga que el precio recibido por el vendedor supera los costes de producción. Este hecho debe ser real y, si se demuestra que no es así, la responsabilidad será del comprador, que deberá indemnizar al productor.

Por lo tanto, debe quedar claro que el precio del contrato siempre debe superar el coste de producción del productor. Por ello, todos los agricultores y ganaderos deben tener conocimiento del coste económico de los productos que ofrecen a su primer comprador. Para la determinación más fiel de los costes, lo ideal es que el productor calcule su coste efectivo de producción y que se define como “la suma de todos los costes en los que ha incurrido el productor en el desarrollo de su actividad y que son necesarios para obtener el producto. Debe incluir, entre otros, el coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentación de los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, trabajos contratados y mano de obra asalariadas o aportada por el propio productor.”

También el sector primario puede tener en cuenta y tomar como referencia para realizar sus propios cálculos la información generada por la Administración en referencia a los costes de producción del sector agrario, como la ofrecida por el Observatorio de Precios Agrarios de La Rioja. En la página web de la Consejería de Agricultura están disponibles para su consulta costes medios de producción de más de 60 productos agrícolas y ganaderos.

En el caso de que en una campaña los costes de producción aumenten debido a la subida de los precios pagados por los insumos necesarios para producir (fertilizantes, fitosanitarios, energía, manos de obra...), es muy recomendable incluir una cláusula en el contrato en la que se determine de forma muy clara la modificación al alza del precio a pagar por el primer comprador ante una subida imprevista de los costes de producción.

Pongámonos en situación e imaginemos que el precio que ofrece una bodega para toda la producción de uva tinta de un proveedor es de 55 céntimos y el viticultor informa al comprador que sus costes de producción son de 75 céntimos, ¿cómo debe actuar el viticultor ante esta desigualdad? En primer lugar, debe dejar

constancia a su primer comprador, en este caso la bodega, que dicho precio no cubre el coste de producción, y comunicárselo por escrito; para ello un simple correo electrónico es suficiente como prueba.

Si el viticultor se viera comprometido a firmar el contrato por una inminente vendimia o por otra razón, se debe tener presente que la cláusula referente al precio es nula y puede denunciarlo al Área de la Cadena Alimentaria del Gobierno de La Rioja o la AICA que actuarán dentro del marco normativo que ampara la ley. En el caso de que siga adelante la denuncia, el organismo competente efectuará la oportuna inspección, en la que el viticultor tiene que justificar cada uno de los costes en los que ha incurrido para la producción de su uva.

Concluida la inspección y recopilada toda la información que se estime oportuna, si se determina que el precio no cubre los costes de producción del viticultor, éste puede exigir que un juez interceda para que compense la parte perdida, y además la bodega habría incurrido en una infracción que, según el artículo 24 de la Ley, se determina como grave y conlleva sanciones de entre 3.001 € y 100.000 €, o, si existe reincidencia, puede imputarse como sanción muy grave, con multas entre 100.001 € y 1 millón de €. La Ley también hace hincapié en que las infracciones tipificadas no podrán resultar más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que el montante final de las sanciones no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido por el infractor.







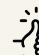

Una vez que las sanciones han adquirido firmeza vía administrativa o en caso de recurso por vía judicial, la Administración competente publicará cada una de las sanciones graves y muy graves en la que se identificará al comprador infractor, en el ejemplo la bodega, la infracción cometida y la sanción impuesta.

Condiciones de pago

Las condiciones de pago es otra de las cuestiones que debe aparecer en los contratos. Los productos perecederos se pagarán como máximo a los 30 días desde la última entrega de mercancías, y los no perecederos, a los 60 días. Si se excede este plazo será responsabilidad del comprador y será motivo de sanción.

Los productos perecederos son aquellos que conservan sus cualidades aptas para la comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días.

Plazos máximos de pago según tipo de producto

ENTREGA DE PRODUCTO	PLAZO	PAGO
No perecederos 	60 DÍAS	
Perecederos 	30 DÍAS	
Entrega uva/mosto DOC Rioja 	30 DÍAS →  Pago anticipo	Validación Consejo regulador  → 30 DÍAS →  Liquidación

En el sector vitivinícola, los contratos de compraventa de uva para la elaboración de vinos amparados por la Denominación de Origen Calificada (DOC) Rioja se encuentran sometidos a una condición suspensiva. Esto significa que los compradores pueden retrasar el pago, a su voluntad, hasta recibir confirmación de que dicha uva ha sido validada por la DOC Rioja.

Una vez recibida dicha validación, se deberá realizar el pago en el plazo de 30 días establecido para productos perecederos.

Además, se debe realizar un pago en concepto de anticipo, pactado entre las partes, que se deberá abonar en los 30 días siguientes a la última entrega de uva o mosto que efectúe el agricultor o

la cooperativa y que será descontado del precio final recibido.

En la ley se describen una serie de prácticas comerciales desleales que serán sancionadas si se demuestra su realización.

Por ejemplo, modificación unilateral de los términos del contrato, cancelar pedidos de productos perecederos dentro de los 30 días previos a su entrega, aplazamiento de pagos por plazos superiores a 30 y 60 días, que una de las partes exija a la otra pagos no relacionados con la venta de productos agrícolas o alimentarios del proveedor, que una de las partes de la relación comercial divulgue secretos empresariales de la otra parte, amenazar o realizar actos de represalia comercial contra la otra parte...



El plazo de pago de productos perecederos es de un máximo de 30 días. Óscar Solorzano

Tabla 2. Infracciones y sanciones en materia de contratación alimentaria

Tipificación	Incumplimiento	Sanción
Leve	<ul style="list-style-type: none"> • No registrar los contratos en la plataforma de AICA • No incluir todas las cláusulas que deben contener los contratos alimentarios • Incumplir las obligaciones de conservación de documentos (deben conservarse mínimo 4 años) • Modificar las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes • Cancelar un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos a su fecha de entrega • Suministrar de forma incompleta o fuera de plazo la información que le sea requerida por la autoridad competente 	250 a 3.000 €
Grave	<ul style="list-style-type: none"> • No realizar contratos • No pagar en plazo • No incorporar el precio o pagar por debajo de costes • Devolver productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por ellos • Realizar modificaciones del precio, objeto, condiciones de pago o condiciones de entrega que no estén expresamente pactadas por las partes • Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración con la finalidad de dilatar, entorpecer o impedir su labor • Cancelar un pedido de productos perecederos dentro de los 10 días previos a la entrega • Amenazar con llevar a cabo represalias comerciales cuando una de las partes ejerza sus derechos contractuales o legales, incluida la presentación de una denuncia • Reincidir en conductas sancionadas como infracción leve dentro de los dos años anteriores 	3.001 a 100.000 €
Muy grave	<ul style="list-style-type: none"> • Reincidencia en conductas que fueron sancionadas como graves dentro de los dos años anteriores 	100.001 a 1.000.000 €

Sanciones

Las sanciones se graduarán especialmente en función de, entre otros, el grado de intencionalidad o el perjuicio causado.

En la tabla 2 se reflejan las sanciones que, en función de su gravedad, conlleva el incumplimiento de las medidas en materia de contratación alimentaria.

La publicación de los infractores es una de las novedades planteadas en la última reforma normativa y se hace efectiva cada trimestre en la página web de AICA para las sanciones graves o muy graves una vez que son firmes por la vía administrativa o, en su caso, judicial. La mayor parte de las sanciones se han impuesto por incumplimientos de plazos de pago y, en menor medida, por no formalizar por escrito los contratos.

No es un aspecto menor, puesto que no haber sido objeto de sanción grave o muy grave se ha tenido en cuenta como criterio de prioridad a la hora de valorar la concesión de ayudas, como por ejemplo en las de destilación voluntaria de crisis en el sector vitivinícola.

Denuncias y confidencialidad

Es muy importante eliminar el tabú existente acerca de no presentar denuncias, puesto que son el modo de acabar con las prácticas abusivas que dañan el trabajo de los productores primarios y hacen peligrar el sector. Por eso, la Administración ha puesto a disposición del sector distintas vías para la presentación de denuncias: bien por medios electrónicos en la página web de AICA o de la Consejería de Agricultura, o bien de manera presencial en cualquier oficina de registro de la Administración.

Para la tranquilidad del denunciante, las denuncias siempre se realizarán de

Tabla 3. Controles realizados por el Gobierno de La Rioja

Año	Número de controles	Sectores
2021	9	Aceite, frutas de hueso y patata
2022	20	Vino, congelación y champiñón
2023	27	Vino, fruta de pepita y frutos secos
2024 (previsión)	80	Vino y otros

forma confidencial y su identidad estará protegida de forma que se garantice su anonimato, tanto durante el transcurso del procedimiento administrativo como, si llega el caso, del judicial. Hay que tener en cuenta además que las denuncias pueden ser presentadas por el afectado o por una tercera persona que actúe en su nombre, como un asesor, un sindicato o una asociación.

Debemos entender que la aprobación de una ley no supone la inmediata eliminación de las prácticas abusivas, más aún cuando dichas prácticas, en algunos sectores, han sido normalizadas durante muchos años. Cambiar estos hábitos va a costar tiempo y para ello todos debemos poner de nuestra parte. La Administración, a través de los controles realizados de oficio o bien a través de controles dirigidos y motivados por las propias denuncias interpuestas por los distintos eslabones, tiene como objetivo detectar estas prácticas abusivas y tiene la obligación de sancionadas.

En el año 2021, La Rioja asumió las competencias de control de la cadena alimentaria y esta labor se realiza actualmente desde el Área de Cadena Alimentaria y Estadística para las operaciones comerciales que se realizan en el ámbito autonómico. Desde esa fecha, se han ido incrementando paulatinamente los controles y ampliando los sectores a los que se les realiza inspecciones (tabla 3).

Con la finalidad de que todos los operadores de la cadena puedan tener un punto de consulta para cualquier duda

que se les plantee en relación al cumplimiento de la ley o la formalización de contratos, en la página web de la Consejería de Agricultura, dentro del apartado de Cadena Alimentaria, se ha habilitado un formulario donde se puede plantear cualquier consulta y adjuntar la documentación que se crea conveniente (documentos y fotografías). Se puede acceder al apartado web sobre cadena alimentaria escaneando el código QR que aparece abajo o bien en www.larioja.org/agricultura/es/cadena-alimentaria.

La Ley 12/2013 es una aliada indispensable para los productores primarios de la cadena alimentaria asegurando que su trabajo sea valorado y respetado en toda la cadena. Al entender y aprovechar los beneficios de esta Ley, los operadores de la cadena no solo protegen sus intereses, sino que contribuyen al fortalecimiento de un sistema alimentario más justo y sostenible para todos.



Web cadena alimentaria